

RESOLUCIÓN N° 2266

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de mayo de 2022

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de mayo de 2022:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,565	DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
0207.14.00	Trozos de pollo	1,199	UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE
0402.21.19	Leche entera	4,318	CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO
1001.19.00	Trigo	536	QUINIENTOS TREINTA Y SEIS
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	380	TRESCIENTOS OCHENTA
1005.90.12	Maíz blanco	454	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
1006.30.00	Arroz blanco	461	CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO
1201.90.00	Soya en grano	703	SETECIENTOS TRES
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,984	UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,839	UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE
1701.14.00	Azúcar crudo	456	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
1701.99.90	Azúcar blanco	558	QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430,

432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General